

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 11 DEL AÑO 2015.

No. 28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1024.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN IXCAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 1025.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 7**
- DECRETO NÚM. 1029.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINI, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 10**
- DECRETO NÚM. 1034.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 14**
- DECRETO NÚM. 1035.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 19**
- DECRETO NÚM. 1080.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUÍLA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 22**
- DECRETO NÚM. 1083.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 26**
- DECRETO NÚM. 1117.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS AMATLAN, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 31**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1024

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN IXCAPA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Ixcapa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|---------------------|
| | | | PESOS |
| TOTAL | | | 9'901,630.32 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 74,416.00 |
| IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 32,000.00 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 32,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,416.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,416.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 93,297.84 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,610.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,240.00 |
| RASTRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,370.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 73,687.84 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,440.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,740.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 16,570.00 |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS YO AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,900.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,037.84 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,000.00 |

| | | | |
|---|--------------------|------------|--------------|
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,000.00 |
| INDEMNIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 9'720,716.48 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3'259,565.60 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2'460,536.50 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 649,410.70 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 93,728.40 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 55,890.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 6'461,150.88 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 4'432,214.14 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 2'028,936.74 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información.

| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN SEBASTIAN IXCAPA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 | INGRESO ESTIMADO |
|---|------------------|
| PESOS | |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 9,901,630.32 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | 180,913.84 |
| IMPUESTOS | 74,416.00 |
| IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS | 20,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 20,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 32,000.00 |
| PREDIAL | 32,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 22,416.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | 22,416.00 |
| DERECHOS | 93,297.84 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 19,610.00 |
| MERCADOS | 7,240.00 |
| RASTRO | 12,370.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 73,687.84 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 25,440.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 12,740.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 16,570.00 |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS YO AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 12,900.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 6,037.84 |
| PRODUCTOS | 1,200.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,200.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 1,200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 12,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 12,000.00 |
| MULTAS | 7,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 7,000.00 |
| INDEMNIZACIONES | 5,000.00 |
| POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 9'720,716.48 |
| PARTICIPACIONES | 3'259,565.60 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 2'460,536.50 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 649,410.70 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 93,728.40 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 55,890.00 |
| APORTACIONES | 6'461,150.88 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 4'432,214.14 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 2'028,936.74 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización;
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

ARTÍCULO 9.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| BASES MÍNIMAS | |
|---------------------------|--------|
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 19.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados, se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 24.- El derecho por servicios en mercados, se pagarán de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | 100.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos. | 30.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | 50.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 50.00 | Mensual |

Sección II. Rastro.

ARTÍCULO 25.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | 50.00 | Por Evento |
| II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca). | 30.00 | Anual |
| III. Matanza de: | | |
| a) Ganado Porcino por cabeza. | 25.00 | Por Evento |
| b) Ganado Bovino por cabeza. | 50.00 | Por Evento |

| | | |
|--------------------------------------|-------|------------|
| c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza. | 25.00 | Por Evento |
|--------------------------------------|-------|------------|

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 26.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 30.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 40.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | 60.00 |
| IV. Certificación de inexistencia de documentos. | 40.00 |
| V. Búsqueda de documentos por unidad. | 50.00 |
| VI. Constancias de ingresos mensuales. | 40.00 |
| VII. Actas conciliatorias. | 100.00 |
| VIII. Actas convenio. | 100.00 |
| IX. Certificación de ubicación de un bien inmueble | 150.00 |

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|---|-------------|----------|--------------|
| Abarrotes y misceláneas | \$500.00 | \$500.00 | Anual |
| Venta de materiales de construcción | 500.00 | 500.00 | Anual |
| Venta de frutas y legumbres | 500.00 | 500.00 | Anual |
| Papelerías | 500.00 | 500.00 | Anual |
| Taquerías y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas | 500.00 | 500.00 | Anual |
| Otros giros comerciales | 500.00 | 500.00 | Anual |

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

ARTÍCULO 30.- Los proveedores de quienes distribuyan y comercialicen los productos a los que se refiere este apartado y que se expendan en cada establecimiento dentro del Municipio, serán responsables solidarios de pago por la expedición de las licencias a que se refiere el presente capítulo, cuando los contribuyentes no hubieren dado cumplimiento a lo establecido en la reglamentación que regula la expedición de licencias y referendos para el funcionamiento comercial e industrial en el Municipio, incluyendo el permiso que las autoridades competentes les otorguen.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|--|-------------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. | 4,000.00 | Anual |
| II. Por venta al copeo: | | |
| a. Restaurantes. | 2,500.00 | Anual |
| b. Bares. | 2,500.00 | Anual |
| c. Cantinas. | 2,500.00 | Anual |
| d. Restaurantes – bar. | 2,000.00 | Anual |
| III. Permisos temporales de comercialización. | 500.00 | Por Día |
| IV. Por funcionamiento en horario extraordinario de 02:00hrs a 06:00 hrs | 200.00 | Hora |

ARTÍCULO 32. Los proveedores de quienes distribuyan y comercialicen los productos a los que se refiere este apartado y que se expendan en cada establecimiento dentro del Municipio, serán responsables solidarios de pago por la expedición de las licencias a que se refiere el presente capítulo, cuando los contribuyentes no hubieren dado cumplimiento a lo establecido en la reglamentación que para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio.

Sección V. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 33.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------|----------|
| I. Por servicio contratado: | \$500.00 |

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$500.00 |

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 37.- El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|--|-------------|
| Renta de la ambulancia por traslados a : | |
| A) Ixcapa – Pinotepa Nacional | 200.00 |
| B) Ixcapa – Putla de Guerrero Oaxaca | 500.00 |
| C) Ixcapa – Puerto Escondido | 1,000.00 |
| D) Ixcapa – Acapulco | 2,200.00 |
| E) Ixcapa – Oaxaca | 3,000.00 |
| F) Ixcapa – México D.F. | 5,000.00 |

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 39.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce y aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtengan un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS |
|---|-------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 1,000.00 |
| II. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. | 1,000.00 |
| III. Pintado grafitis en propiedad privada del municipio. | 1,000.00 |
| IV. Por riña en la vía pública. | 1,000.00 |
| V. Por insulto a las autoridades. | 1,000.00 |
| VI. Faltas a la moral | 1,000.00 |

Sección II. Indemnizaciones.

ARTÍCULO 42.- Constituyen indemnizaciones, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como los daños ocasionados al patrimonio municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de junio del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 15 de junio del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1024 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1025

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Ozolotepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|-----------------|----------------------|
| | | | PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 11'062,075.33 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 47,484.20 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 47,484.20 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,484.20 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| INDEMNIZACIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |